



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO **70001-33-33-004-2018-00075-00**

EJECUTANTE: **MIGUEL DE JESÚS MORALES MÉNDEZ**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por MIGUEL DE JESÚS MORALES MÉNDEZ, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.

2. ANTECEDENTES

El señor MIGUEL DE JESÚS MORALES MÉNDEZ, mediante apoderado judicial, presenta acción ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, por los siguientes conceptos: " 1)= *A favor de: MIGUEL DE JESÚS MORALES MÉNDEZ, por la suma actualizada de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.394.477); que corresponde a los siguientes conceptos, liquidados en la audiencia de conciliación de fecha 14 de noviembre de 2013 y aprobada por el Juez mediante auto de la misma fecha, quedando ejecutoriado el día 21 de noviembre de 2013 (...)*"

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, el 17 de mayo de 2013, acompañado de copia autentica de Edicto desfijado el 23 de mayo de 2013. (fol. 132-157, 158).
- Copia auténtica de Acta de Conciliación Art. 70 Ley 1395 de 2010, suscrito por las partes en el proceso 2006-00059-00 el 14 de noviembre de 2013, ante el Juzgado



Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, acompañado de auto de la misma fecha, aprobatorio del acuerdo conciliatorio, (fol. 203, 204-205).

- Cuenta de cobro elevada ante el Municipio de San Benito Abad el 07 de marzo de 2014 (fol. 27)
- Liquidación del acuerdo conciliatorio contentivo de la obligación que se pretende ejecutar. (fol. 28-31)

3. CONSIDERACIONES

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley."*

Quiere decir lo anterior, que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido¹:

(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

En efecto, la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.394.477).

Así las cosas, se concluye que de los documentos aportados por la parte ejecutante, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código General del Proceso, se derivan unas **obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada**, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.

Por lo anterior, esta dependencia judicial librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta el valor exigido, el cual lo asumirá de los documentos aportados, y la obligación suscrita, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.679.350), más los intereses que se causen, de conformidad con lo previsto por el artículo 430 del CGP a favor del ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, al haberse aportado título válido de ejecución y por el valor anotado anteriormente. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, y a favor de MIGUEL DE JESÚS MORALES MÉNDEZ, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.679.350.00), más los intereses que se causen.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, y al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

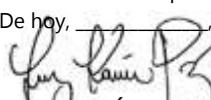
QUINTO: Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado ENRIQUE CARLOS ROMÁN ESTRADA, identificado con C.C. N° 10.875.981, expedida en San Marcos y T.P. N° 53.650 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--